

**AUTO No 0259 DEL 27 DE MAYO DE 2026**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE INFORMACIÓN ADICIONAL DENTRO DE UN TRÁMITE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.**

**CONSIDERANDO**

Que, mediante radicado CSB No. 0286 de fecha 30 de enero de 2026, se dejó constancia del pago de la factura correspondiente al servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD) y de aguas residuales no domésticas (ARnD), efectuado por el apoderado general de la EMPRESA DISTRACOM, identificada con NIT 811.009.788-8, en el marco del procedimiento administrativo adelantado para el funcionamiento de la Estación de Servicio Fluvial y Terrestre DISTRACOM.

Que, mediante Auto No. 0060 del 5 de febrero de 2026, se dispone a dar inicio al presente trámite administrativo de solicitud de evaluación de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas ARD y aguas residuales no domésticas ARnD.

Que, mediante oficio OF INT SG-0284 del 06 de marzo de 2026, se remite el presente asunto a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realice la evaluación técnica y emita el respectivo Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental designó al funcionario CARLOS ENRIQUE PRASCA PATERNINA, para realizar visita de evaluación. Que, como resultado de la visita practicada, el profesional comisionado emitió el Concepto Técnico No. 098 del 27 de marzo de 2026, en el cual se concluyó lo siguiente:

**1. “(...) ANTECEDENTES.**

*Mediante AUTO N° 060 del 05 de febrero de 2026, se inició el trámite PERMISO DE VERTIMIENTO AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y NO DOMESTICAS de la empresa DISTRACOM SA identificada con NIT 811.009.788-8, Municipio de Magangué – Bolívar.*

*Que mediante oficio SG-IN: 290-2026 secretaria general informa a la Subdirección de Gestión Ambiental del AUTO N° 060 del 05 de febrero de 2026.*

*Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiona a un funcionario para realizar visita de inspección ocular con la finalidad de inspeccionar el sitio del proyecto y emitir el respectivo concepto técnico.*

**DESCRIPCIÓN DE LA VISITA**

*ed*

*En la visita fui atendido por la administradora de la estación de servicios. En compañía de la señora se realizó un recorrido por el área donde se encuentra la planta de tratamiento de aguas residuales verificando lo siguiente:*

*El punto de vertimiento se encuentra en las siguientes coordenadas Norte 9° 14' 49,69" Este 74° 44' 24,35".*

*Que la planta de tratamiento se encuentra en funcionamiento es un sistema séptico integrado.*

### **EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.**

#### **ESTUDIOS INCLUIDOS EN EL PROYECTO**

- Memoria de calculo de pozo séptico
- Memorias Técnicas y Diseños de Ingeniería Conceptual y Básica Trampa de Grasas
- Certificado del uso del suelo
- Formulario único nacional
- Plan de Gestión de riesgo para el manejo de vertimientos.
- Evaluación Ambiental del vertimiento.
- Informe DISTRACOM EDS fluvial y terrestre ARD.
- Informe DISTRACOM EDS fluvial y terrestre ARnD.
- Plano hidrosanitario.
- Plano sistema de tratamiento.
- Plano trampa de grasa de 2000 L/s

### **ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN.**

#### **Formulario único nacional**

*En este documento no colocaron las coordenadas donde se realiza el vertimiento, a pesar de que marcan las casillas tanto de agua residual domestica y agua residual no doméstica, no se especifica el caudal para cada una de estas. Por lo que se hace necesario llenar un formato único nacional para cada una.*

#### **Memorias Técnicas y Diseños de Ingeniería Conceptual y Básica Trampa de Grasas**

*Este documento solo se limita a calcular caudales de diseño, sin embargo, no presenta el diseño de las unidades. También enuncia lo siguiente: "Durante la actividad productiva desarrollada en el establecimiento comercial de la Estación de Servicio DISTRACOM Fluvial y Terrestre, no se producen ningún tipo de vertimiento industrial", lo que va en contra de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento realizada por la empresa en la cual detalla la generación de aguas residuales no domésticas.*

#### **Evaluación Ambiental del vertimiento.**

*Este documento no cumple con lo estipulado en el decreto 1076 del 2015, ya que no presenta la predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales*

generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua, de acuerdo a la GUÍA NACIONAL DE MODELACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO PARA AGUAS SUPERFICIALES CONTINENTALES, adoptada mediante resolución 959 del 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

No presenta la descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua ya que hacen una descripción general superficial.

No presenta los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

#### **Plano hidrosanitario.**

En este plano no se identifica origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua.

#### **CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA**

De acuerdo con la visita al Punto de vertimiento ubicado en el río Magdalena Brazo Loba y la evaluación de los documentos técnicos presentados para la solicitud del permiso de vertimiento del proyecto **"ESTACIÓN DE SERVICIO TERRESTRE Y FLUVIAL DISTRACOM"** Se conceptúa técnicamente lo siguiente:

- ❖ Que las memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que está instalado no fue presentado de manera técnica y específica ya que para el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas se limitaron solo a calcular caudales de diseño.
- ❖ Que la evaluación ambiental del vertimiento no cumple con los lineamientos técnico del decreto 1076 del 2015, de acuerdo a lo esbozado anteriormente.
- ❖ Que el formando único nacional no fue diligenciado de manera correcta y que se debe entregar por separado el de aguas residual doméstica y agua residual no doméstica.
- ❖ Que en el plano no se identifica origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua.
- ❖ Se requiere que DISTRACOM SA identificada con NIT 811.009.788-8 presente los siguientes documentos técnicos de acuerdo a la normatividad ambiental vigente:
  - o Memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que está instalado.
  - o Evaluación ambiental del vertimiento.
  - o Formando único nacional

- o Plano donde identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua
- ❖ Se requiere que DISTRACOM SA identificada con NIT 811.009.788-8, presente los documentos solicitados con las respectivas subsanaciones enunciadas para continuar con la evaluación.

#### FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece *“que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”*

Que según el artículo 31 numeral 2, de la ley 99 de 1993, establece como función de las CAR entre otras *“corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, fue creada mediante el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, que por tanto se constituye la máxima Autoridad Ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1. con respecto al Permiso de Vertimientos señala: **“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

*“Artículo 23°- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Así mismo, la norma *ibidem* establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

*“Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma ibidem dispone:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

Que, en el análisis técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, se evidenció la necesidad de requerir información adicional dentro del trámite administrativo, con el fin de complementar los aspectos técnicos necesarios para evaluar la viabilidad del otorgamiento del permiso ambiental solicitado.

Lo anterior, en razón a que la información obrante en el expediente no resulta suficiente para efectuar una valoración integral de los criterios técnicos, ambientales y normativos aplicables al trámite en curso, haciendo necesario el aporte de documentación complementaria por parte del usuario.

En consecuencia, esta Autoridad Ambiental considera procedente requerir la información adicional pertinente, a efectos de continuar con la evaluación técnica y administrativa correspondiente y adoptar la decisión de fondo a que haya lugar, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

De conformidad a lo anterior la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir a la EMPRESA DISTRACOM S.A, identificada con NIT 811.009.788-8, la radiación de los siguientes documentos técnicos de acuerdo a la normatividad ambiental vigente:

- ❖ Memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que está instalado.
- ❖ Evaluación ambiental del vertimiento.
- ❖ Formando único nacional
- ❖ Plano donde identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La documentación aquí requerida debe ser radicada con las respectivas subsanaciones enunciadas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo para continuar con la evaluación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La documentación solicitada en el Artículo que antecede debe ser radicada ante esta Corporación en un término de quince (15) días hábiles.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el requerimiento indicado en el Artículo Primero del presente proveído a la EMPRESA DISTRACOM S.A, identificada con NIT 811.009.788-8 o a su apoderado.

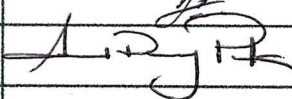

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ**  
Directora General CSB

Atributo	Nombres y apellido	cargo	firma
Proyecto	Luis Miguel Aldana	Asesor Jurídico-CSB	
Reviso	Sandra Diaz Pineda	Secretaría General	
Conceptualizó	Carlos Prasca Patemina	Técnico Administrativo CSB	
Aprobó	Roviro Menco Menco	Subdirector de Gestión Ambiental	
Expediente		2026-015	